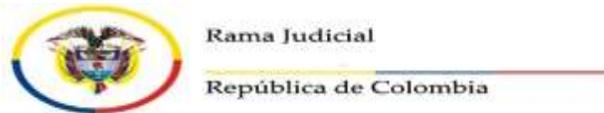


SECRETARIA. JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Montería, ocho (08) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Ingreso al despacho del señor Juez, proceso identificado con radicado N° 2018-02042 indicando que la parte demandante solicita se considere la viabilidad del emplazamiento de uno de los demandados. Provea...



YASSER JIMÉNEZ BITAR
SECRETARIO



**JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CALLE 32 No. 7 – 06. ED. MARGUI. OFICINA. 402
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería, ocho (08) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

DEMANDANTE(S). GRUPO EMPRESARIAL SIGLO XXI.

DEMANDADO(S). MARÍA CAMILA ÁNGEL DÍAZ, ENADIS DEL CARMEN ÁNGEL TORRES Y FREISMAN FELIPE VIDAL REYES.

CLASE DE PROCESO. EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

RADICADO. 23-001-41-89-002-2018-02042-00

Tal y como indica la nota secretarial que precede, la parte demandante solicita el emplazamiento de ENADIS DEL CARMEN ÁNGEL TORRES, toda vez que no pudo surtirse su notificación en el lugar indicado en la demanda, desconociéndose otra dirección donde pueda ser notificada.

En relación a la solicitud de emplazamiento, estima esta unidad judicial que la misma cumple los requisitos del numeral 4 del artículo 291 del Código General del Proceso, por lo que se accederá a dar la orden de emplazamiento de ENADIS DEL CARMEN ÁNGEL TORRES la cual deberá efectuarse de la forma indicada en el artículo 108 del Código General del Proceso en consonancia con el artículo 10 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, es decir, ingresando directamente los datos de la persona a emplazar al Registro Nacional de Personas Emplazadas sin agotar la publicación previa.

Finalmente, como quiera que no se observa en el expediente prueba de la notificación por aviso de la señora María Ángel, se requerirá a la parte demandante para que allegue prueba del aviso o en su defecto proceda a notificarla de la forma indicada en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, dado que el sitio de notificación es una dirección electrónica.

Con lo expuesto, este JUZGADO...

RESUELVE:

PRIMERO. EMPLÁCESE a ENADIS DEL CARMEN ÁNGEL TORRES de la forma indica en el artículo 108 del C.G.P., en consonancia con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020, con el objeto de que se surta la notificación del auto que libró mandamiento de pago en su contra.

SEGUNDO. Una vez ejecutoriado el presente proveído, ingrésese los datos de ENADIS DEL CARMEN ÁNGEL TORRES al Registro Nacional de Personas Emplazadas.

TERCERO. REQUIERASE a la parte demandante para que proceda a allegar con destino a este proceso prueba de la notificación por aviso de MARÍA CAMILA ÁNGEL DÍAZ o en su defecto proceda a notificarla de la forma señalada en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, por lo expuesto en las consideraciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JAVIER EDUARDO PUCHE GONZÁLEZ
JUEZ**

Firmado Por:

**Javier Eduardo Puche Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Monteria - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fb56567807296b6ed8529a50964125e157718d5bf8d3f76545a4b537ec07490c

Documento generado en 08/10/2021 09:49:30 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**